

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver la acción de tutela instaurada por el ciudadano YEISON DARÍO LADINO, en contra de la INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES- y JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL, por la presunta vulneración al derecho al trabajo, petición, acceso a la administración de justicia, debido proceso e igualdad, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

#### ANTECEDENTES

Refiere la parte actora que se encuentra vinculado a la Policía Nacional, prestando sus servicios como patrullero desde el 14 de enero de 2008, llevando un tiempo de 14 años aproximadamente con la institución. Que durante dicho tiempo se ha caracterizado por un desempeño ejemplar e integro, obteniendo condecoraciones, sin ninguna investigación, suspensión o sanción.

Con el fin de obtener un crecimiento profesional en la institución, decidido participar el 25 de septiembre de 2022, en las pruebas para ascender al grado de Subintendente en la POLICÍA NACIONAL. Que de acuerdo con cronograma establecido por el ICFES entidad encargada de realizar las pruebas, el 19 de noviembre de 2022 se publicaron oficialmente los resultados en la página web obteniendo el puesto 6.034 dentro de 10.000 cupos.

Posterior a la notificación de los resultados, planificó con amistades y familia, actividades para celebrar la buena noticia, incurriendo en gastos para ello, no obstante, el 16 de diciembre de 2022, la POLICÍA NACIONAL emitió un comunicado con una nueva publicación de los resultados, en la que cambiaron el orden de los puestos y con ello disminuyeron de manera notable el obtenido, pasando del 6034 a 10.548, que no le permite acceder al ascenso.

La nueva determinación le ha generado desasosiego, pues no conoce cuales fueron las fallas técnicas en el cargue y procedimiento de una de las variables que modificó los resultados finales, razón por la que el 19 de diciembre de 2022, elevó una petición ante el ICFES, en procura de:

*“...obtener información sobre todos y cada uno de los pasos y protocolos de aplicación utilizados en la primera prueba realizada el domingo 25 de septiembre de 2022 y sobre la cual se notificaron resultados el 19 de noviembre de 2022”.*

Recibió una respuesta confusa, evasiva e incompleta, misma que se ofreció a otros compañeros en idéntica situación, de manera genérica sin determinar cada caso en concreto. Para efectos de lo anterior, cita la sentencia de fecha 20 de agosto de 2019, en el expediente No. 680813333002-2019-00282-00, referida a un caso similar en el que la afectada acude a la acción de tutela para la protección de sus derechos y obtener el ascenso al grado de intendente.

Por lo anterior, solicita se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, responder de fondo la petición elevada el 19 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta los puntos relacionados como pretensiones elevadas al ICFES.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Una vez surtido el proceso de reparto, el escrito de tutela arribó a este despacho el 17 de enero hogaño, y se admitió mediante auto del siguiente día, disponiéndose a correr traslado al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, y la JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES -POLICÍA NACIONAL, a fin de obtener respuesta acerca de los hechos referidos en la demanda constitucional.

### **DE LA CONTESTACIÓN**

El jefe de la oficina jurídica del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, informó que, en el trámite del resultado de la prueba para el concurso de Patrulleros de la POLICÍA NACIONAL, con fecha 16 de diciembre de 2022, se explicó de manera detallada, justa y completa, la situación presentada con la actualización de los resultados.

La entidad expuso las explicaciones correspondientes e informó a todos los interesados del concurso, que en atención a las revisiones de las reclamaciones presentadas por los evaluados:

*“...se realizó la respectiva verificación del proceso de calificación y se identificó una falla técnica de carácter masivo en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de los resultados, misma que no fue advertida en los diferentes controles implementados para efectos de calificar las pruebas, la cual afectó el orden de los resultados de las pruebas publicadas respecto de todos los evaluados, razón por la cual, los resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, siendo necesario realizar la actualización respectiva, proceder con su publicación en la página web del Instituto el día de 16 de diciembre de*

2022 y otorgar un nuevo término para que los interesados radicaran sus reclamaciones si así lo estimaban, garantizando así y en todo momento los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de todos los evaluados.”

Agregó que la inconsistencia se presentó en la ficha de armado denominada “1. PATRULLEROS\_TEC\_2022\_2.xls”, en la etapa de procesamiento y calificación, es decir no afecta la validez de la prueba, ni la hoja de respuestas, pues la falla no se presentó en la aplicación de la prueba en sí misma. Que una vez publicados los nuevos resultados el 16 de diciembre de 2022, se fijó entre el 19 y 23 de diciembre de 2022, el plazo para interponer reclamaciones y el 29 de diciembre de 2022 hacen la publicación definitiva. Así las cosas, el fondo del asunto radica en que el señor YEISON DARÍO LADINO no ocupó un puesto dentro de las 10.000 plazas posibles ofertadas por su empleador para poder acceder al curso de ascenso, lo que en otras palabras traduce que no aprobó la evaluación.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la petición elevada por el actor el 19 de diciembre de 2022, fue atendida punto a punto, mediante respuesta de fecha 25 del mismo mes y año, con radicado de salida 202210149298. Que, así las cosas, resulta improcedente la pretensión relacionada con el derecho de petición.

Por su parte, del DIRECTOR DE TALENTO HUMANO de la POLICÍA NACIONAL, en respuesta al traslado de la acción de tutela, hizo un resumen del desarrollo de las etapas del proceso de ascenso para Patrulleros, peticionando posteriormente la improcedencia de las pretensiones elevadas por el accionante, en la medida que el ICFES, recibió 148 reclamaciones, identificando una falla técnica en el cargue y procesamiento de unas de las variables que afectó el resultado de las pruebas publicadas el 19 de noviembre de 2022, siendo necesario actualizar y realizar una publicación final de los resultados. Debido a lo anterior, el 16 de diciembre de 2022, se publicaron nuevamente los resultados, resolviendo reclamaciones y publicando los finales el 29 de diciembre de 2022.

Así mismo, informó que es el ICFES la entidad encargada, para ejercer derecho de defensa y contradicción respecto de la petición que en esa entidad fue elevada. Finalmente indicó que se han presentado acciones de tutelas similares, que han sido resueltas en forma desfavorable.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Antes de emitir un pronunciamiento de fondo sobre el presente asunto, es preciso recordar que la tutela es un mecanismo al que sólo es dable acudir cuando realmente no existe otro medio de defensa judicial o cuando se advierta la ocurrencia de un perjuicio irremediable como resultado de la real violación de un derecho fundamental; su utilización debe estar enmarcada dentro de claros límites de responsabilidad y razonabilidad, los cuales no pueden desconocerse, a riesgo de privar esta acción de su sentido protector

inmediato y de su congruencia con todos los derechos, principios y valores consagrados en la Constitución Política Colombiana.

Bajo esos supuestos, este instrumento extraordinario está orientado a demandar del Estado, a través de su aparato judicial, la protección de los derechos superiores que el señor YEISON DARIO LADINO, considera vulnerados por la accionada, al no resolver la solicitud elevada el 19 de diciembre de 2022, tendiente a obtener información sobre todos y cada uno de los pasos y protocolos de aplicación utilizados en la primera prueba realizada el domingo 25 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se analizarán y valorarán los elementos de juicio articulados a la actuación, para establecer sin equívocos si como lo aduce la parte actora, le ha sido vulnerado su derecho fundamental de petición, entre otros mencionados.

En primer lugar, es menester tener en cuenta la respuesta que a la petición ofreció la entidad accionada así:

A la "PRIMERA PREGUNTA": Fundamentar, soportar y explicar de manera detallada, todos y cada uno de los pasos y protocolos de aplicación utilizados en la primera prueba realizada el domingo 25 de septiembre de 2022 y sobre la cual se notificaron resultados el 19 de noviembre de 2022, especificando si durante la realización de esta se reportaron novedades en mi contra que pudiesen haber alterado el resultado que obtuve en dicha prueba.

Respuesta: Es importante mencionar que la actualización en los resultados publicados el viernes 16 de diciembre de 2022, frente a los publicados el 19 de noviembre, no obedece a novedades presentadas en la aplicación del examen del día 25 de septiembre; sin embargo y teniendo en cuenta la solicitud, a continuación, se detalla el protocolo de aplicación que el ICFES implementó el 25 de septiembre en todos los sitios dispuestos para tal fin....

SEGUNDA: Evidenciar, argumentar y explicar todos y cada uno de los controles que se aplicaron a mi prueba presentada el domingo 25 de septiembre de 2022 y en adelante la custodia que se le aplicó a la misma junto al tratamiento de calificación, especificando el método o algoritmo de calificación utilizado que arrojó los resultados que he anexado anteriormente en el punto 3 (hechos) y que fueron notificados el 19 de noviembre de 2022 en su página web.

Respuesta: Con el fin de garantizar que cada hoja de respuesta corresponda al cuadernillo del evaluado en particular, el Icfes entregó a cada evaluado un Kit individual de aplicación debidamente sellado, el cual incluyó:

- Cuadernillo perfectamente personalizado en impresión digital con marca de agua, identificando código y nombre del examinando, código de barras, logos símbolos, número y serie de seguridad, con lo que se garantizó el control en la aplicación de la prueba.
- Hojas de respuesta perfectamente personalizadas, código de barras, logos símbolos, número y serie de seguridad, con lo que se garantizó el control en la aplicación de la prueba.
- Hoja en blanco para las operaciones de la prueba psicotécnica.
- Lápiz de mina negra No. 2, tajalápiz y borrador.

Una vez realizada la prueba, la custodia del material pasó del operador de logística al operador de transporte, quien hizo la recolección a nivel nacional y entregó el material de examen en la planta del operador de lectura para su debido tratamiento; en el siguiente diagrama se observa el paso a paso de dicha custodia...

TERCERA: Especificar el motivo por el cual la entidad Icfes publicó los resultados de manera oficial sin esperar el resultado de las reclamaciones que pudieran dar lugar a correcciones o cambios drásticos de dichos resultados.

Respuesta: Dando cumplimiento al cronograma preestablecido y publicado, el Icfes habilitó un tiempo de reclamaciones, periodo en el cual se realizaron las validaciones correspondientes sobre el proceso de calificación con base en las respuestas de los evaluados que el sistema interno del Icfes generó inicialmente, no encontrando a la fecha de publicación definitiva ninguna novedad sobre este proceso, por lo cual se procedió a publicar los resultados. Posteriormente, y con base en varias reclamaciones por parte de los evaluados, se evidenció la necesidad de actualizar los resultados que fueron publicados el pasado 16 de diciembre.

CUARTA: Informar cuales fueron las novedades y reclamaciones reportadas por los concursantes que la entidad Icfes menciona en su comunicado oficial, anexo en el punto 7 (Hechos) y sobre las cuales basa su justificación de falla y sobre la cual exijo tener conocimiento detallado pues finalmente afectó mis resultados iniciales. Solicito además las fechas en que dichos reclamos fueron presentados, aclarando si cumplieron con los tiempos exigidos por la entidad para ser atendidos y resueltos.

Respuesta: Se recibieron 6 reclamaciones que se encontraban asociadas a inconformidades en el puntaje de las pruebas psicotécnicas (razonamiento cuantitativo, lectura crítica, competencias ciudadanas y acciones y actitudes), en algunos se solicitaba la recalificación de las pruebas y en otros casos conocer las metodologías de calificación.

Se presentaron algunos casos en los cuales se detectaron puntajes muy bajos o ceros para algunas de las pruebas psicotécnicas en comparación a las otras, en consecuencia, se decidió hacer una revisión general adicional sobre las cadenas de respuesta detectando el inconveniente sobre la variable.

QUINTA: Suministrar una copia virtual completa del Contrato Interadministrativo PN DINA E N° 80-5-10059-22 suscrito con la Policía Nacional y una copia del protocolo de atención quejas y reclamos frente al examen para el concurso a Subintendente realizado el 25 de septiembre de 2022 y enviarla al correo [carlos.morales3051@correo.policia.gov.co](mailto:carlos.morales3051@correo.policia.gov.co).

Respuesta: el contrato solicitado puede ser consultado en el siguiente enlace del SECOP II:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3000525&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>.

Y el protocolo de reclamaciones se encuentra adjunto.

SEXTA: Confirmar si los resultados de mi prueba realizada el 25 de septiembre de 2022 cumplen con los requisitos de las respuestas centradas en evidencias que exigen validez y confiabilidad y en caso contrario informar el motivo por el cual el Icfes no pudo dar cuenta de la falla a tiempo.

Respuesta: Todas las preguntas que el Icfes realiza cumplen con los criterios del diseño centrado en evidencias, pues cada pregunta corresponde a una tarea, que depende de una evidencia, y esta a su vez, de una afirmación. Además, las preguntas pasan por un riguroso proceso de construcción, revisión antes de su aplicación. Por lo anterior, las pruebas presentadas son estandarizadas y no perjudican ni favorecen en su calificación a ninguna persona en particular.

En la guía de orientación que se encuentra en el siguiente enlace, se pueden consultar en detalle las especificaciones de cada una de las pruebas: <https://www.icfes.gov.co/documents/39286/3267550/Gui%CC%81a+de+orientacio%CC%81n+Concurso+de+Patrulleros+2022.pdf/114e2807-880d-e3a9-4ffb-4ff7fca6d22f?t=1659383990193>.

SEPTIMA: ¿Cuál era la probabilidad de falla estimada en la calificación de mi examen con la entidad Icfes?

Respuesta: Nos permitimos aclarar que desde el Instituto se desarrollaron controles en cada uno de los procesos de construcción y calificación de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales, aplicación que en los últimos procesos de concurso han garantizado el mantenimiento del 100 % de las puntuaciones y la idoneidad de los resultados. Por otra parte, los resultados del proceso de calificación pueden verse afectados por fallas operativas, logísticas y/o tecnológicas que pueden afectar la calidad el ordenamiento de las cadenas de respuesta de los evaluados, y otros asuntos, en general. Por tanto, de manera a priori no es posible estimar matemáticamente la probabilidad asociada a la falla técnica presentada.

OCTAVA: Aclarar de manera detallada y específica el motivo, del cambio de mis resultados frente a la primera y segunda publicación realizada por la entidad Icfes de manera oficial en su portal web, utilizando todo el concepto técnico de la falla, procesos realizados, incluyendo datos algorítmicos, matemáticos y lógicos necesarios, sin omitir información importante que pueda esclarecer el cambio abrupto de mis calificaciones en cada uno de los ítems evaluados y con las respectivas fórmulas que se aplicaron para producir la alteración de los nuevos porcentajes calificativos.

Respuesta: A continuación, se describen los procesos que están relacionados con la falla tecnológica que originó el inconveniente, generando la necesidad de actualizar los resultados publicados el día 19 de noviembre y que dan lugar a la publicación del 16 de diciembre: BASE DE ARMADO PARA PROCESO DE CALIFICACIÓN...

NOVENA: El nuevo resultado de los exámenes del concurso a Subintendente publicado el 16 de diciembre de 2022 por el Icfes ¿es 100% confiable?, en caso contrario ¿Cuál es probabilidad de error que pueden presentar los nuevos resultados?

Respuesta: Para asegurar los resultados publicados el 16 de diciembre, el Icfes implementó y aplicó protocolos de calidad que incluyeron validaciones cruzadas realizadas por varias personas, como se expone posteriormente en el décimo apartado; y por diferentes sistemas informáticos, utilizando una nueva aplicación de descarga junto a la utilizada regularmente, encontrando coincidencias del 100% con cinco decimales de precisión.

Le informamos que, para la calificación publicada el día 16 de diciembre se encuentra activo el periodo de reclamaciones, y teniendo en cuenta lo resuelto en esta etapa, se publicará la calificación definitiva el 30 de diciembre del año en curso.

DECIMA: Indicar todos y cada uno de los procesos de control y verificación que adelantó la entidad Icfes para proceder a nueva calificación que se publicó el 16 de diciembre de 2022.

Respuesta: Desde el Instituto se desarrollaron controles en cada uno de los procesos de construcción y calificación de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales:

- Todo el procesamiento se encuentra parametrizado en lenguajes de programación estandarizados y replicables del software estadístico R.
- Desarrollo de los procesos de análisis de ítem anteriormente mencionados, este proceso se ejecuta de forma independiente por al menos dos (2) expertos, a fin de descartar diferencias en los distintos procesamientos. Los resultados obtenidos son sometidos a análisis en un comité especializado.
- Análisis de los patrones de respuesta proporcionados por los evaluados que presentaron el examen para las cinco pruebas.
- Sobre las calificaciones consolidadas y sobre el ordenamiento final incluyendo el puntaje de antigüedad se realizan validaciones manuales sobre una muestra de registros.

DÉCIMO PRIMERA: Informar si en cualquiera de los procesos anteriores el Icfes notificó la novedad a tiempo a alguna de las entidades de control a las que está sujeta, como Ministerio de Educación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Veedurías ciudadanas, en caso afirmativo anexar las respectivas evidencias de lo actuado y en caso contrario informar ¿Porqué no se adelantó dicho proceso?

Respuesta: El Icfes debe empezar por precisar que dentro del proceso que se ha adelantado con la Policía Nacional dentro del contrato interadministrativo PN-DINAE-80-5-10059-22, no se ha evidenciado ningún tipo de irregularidad o falta de transparencia que amerite las comunicaciones de que trata la pregunta.

DÉCIMO SEGUNDA: Revisar y rectificarlos resultados obtenidos en mi examen de forma detallada y minuciosa, especificando si mi hoja de respuestas presenta fallas como: 1-Varias evidencias marcadas en un solo enunciado. 2-Tinta de lápiz borrosa o débil. 3-Deterioro de la hoja de respuestas con arrugas o dobleces que impidan la correcta lectura en la máquina. 4-Otro tipo de errores que impidieran la correcta lectura. Anexar evidencia del proceso realizado.

Respuesta: El Icfes cuenta con un protocolo para la lectura de las hojas de respuesta, el cual se implementó en la prueba para el concurso de patrulleros, de acuerdo con lo siguiente: (...)

Conforme lo anterior, en su caso particular, el Icfes revisó nuevamente los resultados de sus pruebas y encontró que la sumatoria de los componentes evaluados en la prueba psicotécnica y en la prueba de conocimientos policiales que corresponde a su puntaje global fue de 54,35417, al cual se le suma un puntaje de antigüedad entregado por la Policía Nacional y correspondiente a 30,00000; por lo que su puntaje total es igual a 84,35417.

DÉCIMO TERCERA: ¿En qué proceso del Icfes se presentó exactamente la falla de la calificación que llevó al cambio de mis resultados de forma negativa? Especificar nombre del funcionario de ser el caso, nombre y descripción del equipo tecnológico, nombre y descripción del software.

Respuesta: Es relevante mencionar que no hubo ninguna alteración en las respuestas que cada evaluado consignó el día 25 de septiembre en la hoja de respuestas de su examen, se reitera que la falla tecnológica mencionada en la respuesta a la pregunta octava, se da en el proceso de ordenamiento de las respuestas frente al área de conocimiento evaluada (Razonamiento Cuantitativo, Lectura Crítica, Competencias Ciudadana, Acciones y Actitudes y Conocimientos Policiales); es decir, el ajuste se da en el ordenamiento de las respuestas para que estas coincidan con la preguntas realizadas.

A continuación, se describen los procesos que están relacionados con la falla tecnológica que originó el inconveniente, generando la necesidad de actualizar los resultados publicados el día 19 de noviembre y que dan lugar a la publicación del 16 de diciembre (...)

DÉCIMO CUARTA: ¿Cuáles serán las medidas a tomar en adelante para evitar que se presenten estos nuevos sucesos en futuros exámenes?

Respuesta: se implementaron controles adicionales a los ya establecidos, que garantizarán aún más la integridad de los insumos necesarios para el inicio de cada proceso de calificación y controles en las salidas de producto de cada área; adicionalmente, se establecieron controles que permiten realizar una validación cruzada de salidas y entradas de las bases de datos, contra las respuestas de cada evaluado antes de iniciar los procesos de calificación. Es importante mencionar, que los nuevos controles se incluirán en las matrices de riesgos de cada procedimiento, con el fin de permitir el debido seguimiento a los mismos.

Adicionalmente, se revisaron las alertas que el sistema que recibe las fichas de armado emite cuando se presenta una falta de integridad en las bases de información, esto seguirá fortaleciendo los controles automáticos ya establecidos en los diferentes sistemas de procesamiento.

DECIMA QUINTA: habida cuenta que el concurso para acceder al curso para ascenso al grado de subintendente corresponde a una evaluación de meritocracia para ascender en la carrera administrativa policial, solicito que se me entregue copia de mi examen y sus resultados al correo electrónico aquí autorizado, con el fin de consolidar y materializar el debido proceso, las calificaciones de exámenes de Estado justas, el derecho de acceso a la justicia y el derecho de acceso a la información pública y personal.

Respuesta: En adjunto estamos enviando la información por usted solicitada. Por último, nos permitimos reiterar que se presentó una falla técnica generalizada que implicó una actualización de los resultados, la cual fue informada de manera detallada en la presente respuesta, que no afectó la aplicación, ni las respuestas de cada evaluado, solo la calificación y orden de las mismas. Sobre lo anterior, y con lo explicado, existen procesos y documentos que dan cuenta de la transparencia de este proceso."

De acuerdo con lo anterior, entrará el juzgado en segundo lugar, a analizar si en el caso *sub examine* se ha configurado o no un hecho superado por carencia actual de objeto.

En punto al tema la jurisprudencia constitucional, ha dicho:

*"...el fenómeno de la carencia actual de objeto se produce cuando ocurren dos situaciones específicas: (i) el hecho superado y (ii) el daño consumado. Así las cosas, la primera hipótesis 'se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que carece de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela'. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor. En otros términos, la omisión o acción reprochada por el tutelante, ya fue superada por parte del accionado. También se... configura..., entre otras circunstancias, por ausencia de*

*interés jurídico o sustracción de materia...*<sup>1</sup> (Subrayado del Despacho).

En el caso de autos, es claro que el hecho que impulsó la presentación de la demanda para proteger el derecho fundamental de petición enunciado por la parte actora, desapareció, en primer lugar, porque recibió respuesta clara y de fondo, mediante escrito de fecha 25 de diciembre de 2022, a las quince inquietudes elevadas por el accionante y que se han puntualizado en esta decisión.

La respuesta se identifica con el número de documento 202210149279, con fecha de envío 25 de diciembre de 2022, a las 10:44:27, al correo electrónico [yeison.ladino4645@correo.policia.gov.co](mailto:yeison.ladino4645@correo.policia.gov.co), aportado por el tutelante YEISON DARIO LADINO en la acción superior y petición.

Ahora bien, es importante resaltar que si bien el accionante en el escrito de tutela, hace alusión a que la respuesta recibida es “*confusa, evasiva e incompleta*”, no precisó en cual de los quince puntos se pudo presentar esta situación, ni el porqué, es decir enunció, pero no desarrollo ninguno de estos tópicos y de esta suerte, el despacho no advierte situación tal que corresponda a la ambigüedad que se pregona.

En ese orden de ideas, tal como se puede constatar, el cuestionamiento formulado por la parte actora, ha sido resuelto, de manera clara, de fondo y congruente a lo peticionado, dando alcance punto a punto a las quince inquietudes formuladas. En ese orden de ideas, al margen que la petición haya sido o no favorable a su interés, fue resuelta. Al respecto ha señalado la H. Corte Constitucional<sup>2</sup>:

*“...el derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses...”* (Subrayado del Despacho).

Por lo anterior, sin dubitación alguna puede concluirse que en el *sub lite* se ha configurado un hecho superado por carencia actual de objeto, por lo que así se decidirá.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-011/16, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>2</sup> Sentencia T 161/11 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

*Tutela 012-2023 JR  
Yeison Darío Ladino Vs.  
Icfes – Policía Nacional*

Finalmente, en cuanto a las prerrogativas superiores del derecho al trabajo, acceso a la administración de justicia, debido proceso e igualdad, que fueron enunciados por el accionante, no encuentra esta judicatura debidamente acreditada su conculcación, por lo que se denegará el amparo deprecado en lo que a estos derechos concierne.

Por lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la ocurrencia de un hecho superado por carencia actual de objeto, dentro de la acción de tutela instaurada por el ciudadano YEISON DARIO LADINO, conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

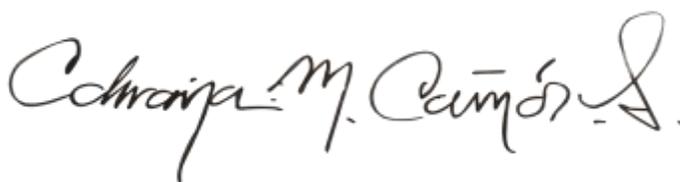
**SEGUNDO:** DISPONER que este proveído se notifique a los interesados por el medio más expedito al alcance del Juzgado.

**TERCERO:** INFORMAR a los intervinientes que contra la presente determinación procede su impugnación ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**ADRIANA MARIA CAÑÓN SANCHEZ**